



REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 466/2025 “LEY DE PERDONAZO TRIBUTARIO DEL BICENTENARIO”



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE

DECRETO MUNICIPAL N° 030/2025
FECHA: 09 DE MAYO DE 2025



**REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 466/2025
“LEY DE PERDONAZO TRIBUTARIO DEL BICENTENARIO”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular los procedimientos para la aplicación de la Ley Municipal Autonómica N° 466/2025 “Ley de Perdonazo Tributario del Bicentenario”, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTICULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) El presente Reglamento se aplicará a todas las personas naturales y/o jurídicas en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTICULO 3. (ALCANCE) La presente disposición tiene alcance para todos los sujetos pasivos y/o terceros responsables con deudas impositivas pendiente de pago por concepto de Impuestos Municipales.

ARTÍCULO 4. (VIGENCIA) El proceso de regularización de deudas tributarias entrará en vigencia a partir de la implementación de los ajustes técnicos necesarios en sistema RUATNET hasta el 18 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES) Para efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones, siendo las mismas de carácter enunciativo y no limitativo:

- a) **Condonación.** - Es una forma de extinción total o parcial de la deuda tributaria en virtud a una Ley que así lo determine.
- b) **Deuda Tributaria (DT).**- Es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, está constituida por: el Tributo Omitido (TO), las multas (M) y los Intereses (r) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's).
- c) **Etapas recursiva.** – Proceso a través del cual se interponen recursos administrativos de impugnación en contra de Resoluciones emitidas por la Administración Pública.
- d) **Interés.** - Es el accesorio en función al tiempo transcurrido y la tasa activa bancaria comercial.
- e) **Multas Tributarias.** - Son sanciones pecuniarias, previstas en el Código Tributario, que impone la Administración Tributaria Municipal, en función de la conducta que haya demostrado el sujeto pasivo.
- f) **Sujeto Activo.** - Es sujeto activo de la relación jurídica tributaria el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la máxima Autoridad Administrativa Tributaria Municipal.
- g) **Sujeto Pasivo.** - El contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias.
- h) **Tributo Omitido.** - Es la patente Municipal Determinada, no pagada dentro del plazo, de vigencia de la obligación tributaria expresado en Unidades de Fomento de la vivienda (UFVs) actualizados a la fecha de pago.

**CAPITULO II
DE LA CONDONACIÓN**

ARTICULO 6. (PORCENTAJES DE CONDONACIÓN)

- I. En el marco de lo establecido en los artículos 5 y 13 de la Ley Municipal Autonómica N° 466/2025, el beneficio de condonación de todas las deudas tributarias por concepto del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.P.B.I.) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.M.P.B.I.), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (I.P.V.A.) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (I.M.P.V.A.) y la Patente de Funcionamiento Anual (P.F.A.) correspondiente a las gestiones 1995 a 2023, alcanzará los porcentajes que se detallan a continuación, de acuerdo a los plazos y fechas de su pago:

- a) **Primera etapa:** Condonación del 100% de multas, 100% de intereses y 25% del Tributo Omitido, a todas las deudas tributarias que sean canceladas hasta el 10 de junio de 2025, computables desde el inicio del proceso de regularización.
- b) **Segunda etapa:** Condonación del 100% de multas, 100% de intereses y 10 % del Tributo Omitido, a todas las deudas tributarias que sean canceladas a partir del 11 de junio al 15 de julio de 2025.
- c) **Tercera etapa:** Condonación del 100% de multas y 100% de intereses a todas las deudas tributarias que sean canceladas a partir del día 16 de julio al 18 de septiembre de 2025.

- II. La condonación de todas las deudas tributarias por concepto de Impuesto Municipal a la Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO), alcanzará el 100% de multas, 100% de intereses cuyo hecho generador hubiese acaecido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2024, debiendo las mismas ser canceladas hasta el 18 de septiembre de 2025, computables desde el inicio del proceso de regularización.

ARTÍCULO 7. (PROCESAMIENTO Y PAGO)

- I. La condonación establecida en el artículo precedente será aplicada de manera directa y automática por medio del sistema de Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT) a todos los sujetos pasivos y/o terceros responsables con deudas tributarias por concepto de los impuestos municipales, los cuales deberán ser cancelados mediante pago único de cada periodo fiscal sujeto a cobrabilidad, en cualquier entidad financiera o punto de cobranza legalmente habilitado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- II. Cuando el sujeto pasivo y/o tercero responsable considere que en el reporte de deuda existen gestiones no sujetas a cobrabilidad deberá apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de regularizar o extinguir las deudas por las gestiones observadas, actuación que deberá ser realizada de forma previa a la aplicación a los beneficios de condonación.

CAPITULO III CONSIDERACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 8. (RECTIFICATORIOS POSTERIORES) En aquellos casos en los cuales los objetos tributarios beneficiados con la condonación no hubiesen realizado la actualización de datos técnicos y de los mismos surgiera pagos rectificatorios posteriores al vencimiento del plazo señalado en el artículo 3 de la Ley Municipal Autonómica N° 466/2025, se aplicarán los criterios siguientes:

- a) Cuando se trate de rectificatorios con saldo a favor del municipio los beneficios de condonación serán revertidos, debiendo considerarse el margen de tolerancia en +/- 6.00 m2 reconocido en la Ordenanza Municipal N° 083/14.
- b) Cuando se trate de rectificatorios con saldo a favor del sujeto pasivo, se mantendrá el beneficio de la condonación.

ARTÍCULO 9. (DEUDAS EN ETAPA RECURSIVA) Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que tuvieran deudas en etapa recursiva conforme lo establecido en el artículo 11 parágrafo II de la Ley Municipal Autonómica N° 466/2025, para acogerse a los alcances de la Ley, previamente deberán presentar, ante la Dirección de Ingresos una solicitud expresa adjuntando el documento de desistimiento de la acción recursiva interpuesta, donde conste además la aceptación del mismo por parte de la autoridad administrativa o judicial competente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección de Ingresos queda a cargo de la ejecución y cumplimiento del presente reglamento.

SEGUNDA.- Remitir el presente reglamento al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), para su respectiva adecuación y ajuste técnico.

TERCERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

CUARTA.- La Dirección de Comunicación Social en coordinación con la Dirección de Ingresos deberán elaborar un plan de comunicación, socialización, difusión y publicidad del presente reglamento.

